



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 222/2013 ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ACONDICIONAMIENTO TERMICO EXIGIBLES EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REALICEN A TRAVES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Argentina es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto (PK). La ley nacional n° 24295, en el año 1993 aprueba la CMNUCC; y la ley nacional n° 25438, en el año 2001, adhiere al PK de esa convención.

Estos instrumentos nos obligan a prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos (el primero), y el compromiso de reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global (el segundo).

Fundándose en aquellos compromisos el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto n° 140/2007 del 21 de diciembre de 2007 que declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía como herramienta fundamental de política energética y la preservación del medio ambiente.

En su Anexo 1 entre las "Acciones a desarrollar en el mediano y largo plazo" se detalla:

- El Item 2.2 "Comercial y servicios" indica:
 - Colaborar en la formulación y revisión de la normativa de construcción para edificios con diferentes aplicaciones dentro del sector terciario, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen aspectos de eficiencia energética tanto sobre aspectos constructivos como en el empleo de materiales específicos.
- El ítem 2.5: "Etiquetado de eficiencia energética" indica:
 - Establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos pertinentes.
 - Proponer un cronograma para la prohibición de producción, importación y comercialización de lámparas incandescentes.
- El ítem 2.9 "Vivienda" refiriéndose a Viviendas nuevas, indica:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Iniciar las gestiones conducentes para el diseño de un sistema de certificación energética de viviendas. Establecer índices máximos de consumo, tanto de energía eléctrica como de energía térmica.
- Iniciar las gestiones conducentes para la reglamentación del acondicionamiento térmico en viviendas, establecer exigencias de aislamiento térmico de techos, envolventes, ventanas y pisos ventilados de acuerdo a diferentes zonas térmicas del país.

Se estima que aproximadamente el 35% de la energía producida en Argentina es consumida en y para el uso en edificios, siendo un 39% destinada a acondicionamiento térmico, 28% para el calentamiento de agua sanitaria, 21% en electrodomésticos y 12% en iluminación. Mientras que la mayor parte de la energía utilizada para calefacción proviene del gas natural, un porcentaje de la calefacción y la mayor parte de la refrigeración es aportado por la energía eléctrica.

Nuestra provincia inserta en la Región Patagónica, con su particular extensión y geografía, que abarca -desde la cordillera al mar- el clima frío húmedo en el extremo oeste y el árido frío en el área de mesetas, en el centro y el sur, debe atender particularmente a la eficiencia energética de sus construcciones.

Serían directos beneficiarios de la aplicación de la presente ley, los habitantes de muchos de nuestros pueblos y ciudades. Desde los que padecen inviernos con extremadamente bajas temperaturas (los cordilleranos de Bariloche y El Bolsón, los de la Región Sur, y particularmente los de localidades como Clemente Onelli y Maquinchao que ostentan records nacionales de baja temperatura invernal); hasta los sometidos a los extremos estivales de calor, también afectados -especialmente en viviendas mal aisladas, incluso recientemente construídas- tanto del Alto Valle, Valle medio, como del Inferior y de las localidades de la costa de nuestra provincia.

La entrada en vigencia reciente de la norma IRAM 11900: Etiqueta de eficiencia energética para edificios, presenta un sistema comparativo de ocho clases de eficiencia energética para todo tipo de edificios, identificadas por letras (de la A a la H), y marca el cumplimiento de uno de los objetivos planteados en el Decreto PEN mencionado arriba. Esta etiqueta informa a los usuarios del nivel de aislación de las paredes y techos del edificio, de acuerdo con el valor de un índice que depende de la transmitancia térmica de los componentes de la envolvente, al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismo tiempo que su eficiencia respecto de la cantidad de energía que se necesita para acondicionarlo térmicamente.

La Secretaria de Energía de la Nación incorporó en su sitio de Internet un programa que permite a los profesionales de la construcción calcular la eficiencia térmica en edificios y provee la etiqueta energética.

El "etiquetado" energético permite al usuario tener información sobre el nivel de aislamiento térmico que tiene el edificio que va a habitar, ya que una vivienda correctamente aislada además de permitir un importante ahorro de energía, incrementa los niveles de confort.

La presente ley busca generar conciencia social, informar al consumidor y permitir un seguimiento de la calidad constructiva en la provincia. A través de este procedimiento se podrá evaluar una muestra de casos estadísticamente relevante e indicadores comparativos de demanda y se podrán trazar políticas energéticas más estrictas.

Antecedentes Normativos

Es importante destacar algunos aspectos normativos existentes en la Constitución de nuestra Provincia que van dando el marco dentro del cual debe desenvolverse la Política Institucional respecto a los Recursos Naturales y su aprovechamiento racional, así como respecto a la capacidad de normar por parte de la Provincia frente a las autonomías municipales en algunas materias dentro de las cuales están las contempladas en esta ley vinculadas a los códigos urbanos y de edificación de cada ciudad.

Así entonces, respecto a los recursos naturales dice la Constitución de la Provincia de Río Negro en su Sección Quinta - Política de Recursos Naturales - Dominio dice en su Artículo 70.- "La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio... La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen".

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Francisco Javier González.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Uso Racional de la Energía
Condiciones de acondicionamiento térmico exigibles
en la construcción de edificios**

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.

Artículo 2°.- Alcance. Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano (viviendas, establecimientos educacionales, industrias, locales comerciales, hospitales, edificios de oficinas, entre otras) que se construyan en el territorio de la Provincia de Río Negro a través del Estado Provincial, deben garantizar el aislamiento térmico que determine la autoridad de aplicación de la presente ley en el llamado a licitación o en el proceso administrativo que resuelva la convocatoria para la cotización y ejecución de la obra. El mismo se acredita mediante la emisión de una etiqueta que caracterice la eficiencia energética de su envolvente.

Artículo 3°.- Etiqueta de Eficiencia Energética. Requisitos. La Etiqueta de Eficiencia Energética se determinará de acuerdo a la norma IRAM 11900, mediante el Sistema de Cálculo de Etiquetado establecido por la Secretaría de Energía de la Nación o quien la reemplace en el futuro, y de sus actualizaciones al momento de la presentación.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia o el que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Categorización Energética. Documentación. En todos los casos, la autoridad de aplicación debe exigir como requisito previo a la emisión del permiso de inicio de obra, la presentación de la documentación técnica con todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta documentación debe contener detalladamente toda la información necesaria para la categorización energética de la envolvente del edificio.

Artículo 6°.- Etiqueta de Eficiencia Energética Definitiva. Al momento de emitir el Certificado de Final de Obra y previo al pago final del presupuesto oportunamente aprobado se elaborará la etiqueta de eficiencia energética definitiva según el estado final de la construcción.

Artículo 7°.- Adhesión Municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, incorporando los requerimientos de la misma a la normativa que regula las construcciones locales.

Artículo 8°.- De forma.